

PARME-134 DE 2025

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MEDELLIN

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

No.	Expediente	Resolución	Fecha	Constancia Ejecutoria	Fecha de ejecutoria	Clasificación
1	JLO-11461	2022060375194	05/12/2022	PARME-106	13/02/2023	CONTRATO CONCESIÓN
2	JLO-11461	VSC No. 001257	06/05/2025	PARME-613	14/05/2025	CONTRATO CONCESIÓN

Dado en Medellín, a los veintiún (21) días del mes de octubre de 2025


MARIA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(05/12/2022)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DE LAS
DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. JLO-11461 Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad MARQUESA GOLD S.A.S, con NIT. 900.581.882-6 representada legalmente por el señor ROBERT WILLIAM ALLEN, identificado con Cédula de Extranjería No. 257.618, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. JLO-11461, la cual tiene como objeto la exploración técnica y exploración económica de una mina de ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS, ubicada en la jurisdicción del municipio de YOLOMBÓ, de este departamento, suscrito el 16 de mayo de 2012, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 22 de junio de 2012, con el código JLO-11461.

Mediante Resolución No. 2022060088848 del 16 de agosto de 2022, se ordenó un cambio de titularidad en el Sistema Integrado de Gestión Minera –SIGM- de los títulos mineros y propuestas de contrato de concesión minera que se encuentran a nombre de la sociedad MARQUESA GOLD S.A.S, en virtud del proceso de escisión societaria, la cual se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Minero Nacional.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El día 30 de abril de 2015, con oficio radicado con el número L291/2015, la apoderada de la sociedad titular, la señora Liliana María Hernández Jaramillo, presentó escrito de renuncia al Contrato de Concesión Minera de la referencia, en los siguientes términos:

“(...)

En calidad de apoderada de la sociedad MARQUESA GOLD S.A.S., con Nit. 900.581.882-6, titular del Contrato de concesión Minera de la referencia, otorgada para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, ubicada en jurisdicción del municipio de YOLOBO del departamento de Antioquia, celebrado el 16 de mayo de 2012 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 22 de junio de 2012, con el código No. JLO-11461, amparado en el contenido del artículo 108 de la Ley 685 de 2001, respetuosamente me permito manifestar nuestra intención expresa de RENUNCIAR al título minero descrito en precedencia.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(05/12/2022)

La anterior solicitud se efectúa teniendo en cuenta que debido a las circunstancias de alteración de orden público existentes en el área donde se localiza el título minero antes mencionado, la exploración cartográfica no ha sido realizada en su totalidad.

(...)"

De igual manera, cabe resaltar que la misma fue reiterada por la apoderada de la sociedad en mención, la señora Liliana María Hernández Jaramillo, mediante oficio con radicado No 2015-5-3319 del 11 de junio de 2015.

Sobre el asunto que nos ocupa, el artículo 108 de la ley 685 de 2001, establece:

"Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada para el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental". (Rayas intencionales).

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de la función fiscalizadora, esta Delegada realizó una evaluación documental del expediente, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto Técnico de Evaluación Documental **No. 2022030518977 del 25 de noviembre de 2022**, en los siguientes términos:

"(...)"

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro del contrato de concesión No. JLO-11461:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(05/12/2022)

Anualidad	Vigencia		Valor pagado (con base en el recibo de consignación)	Fecha en que se realizó el pago (Con base en el recibo de consignación)	Aprobación
	Desde	Hasta			
Anualidad 1 etapa de exploración	22/06/2012	21/06/2013	\$23.361.937	20/09/2011	Auto N°1032 del 28/09/2011
Anualidad 2 etapa de exploración	22/06/2013	16/12/2013	\$25.712.969	18/07/2013	Resolución N°112900 del 16/12/2013
Suspensión de obligaciones	17/12/2013	16/06/2015	N/A	N/A	Resolución N°2022060032469 del 06/06/2022
Solicitud de renuncia al título minero	30/04/2015		N/A	N/A	El titular allegó solicitud de renuncia al título el 30 de abril de 2015, la cual a la fecha no tiene aprobación.
Continuación anualidad 2 etapa de exploración	17/06/2015	21/12/2015	_____	_____	Resolución N°112900 del 16/12/2013
Anualidad 3 etapa de exploración	22/12/2015	21/12/2016	_____	_____	El titular allegó solicitud de renuncia al título el 30 de abril de 2015, la cual a la fecha no tiene aprobación.
Anualidad 1 etapa de construcción y montaje	22/12/2016	21/12/2017	_____	_____	El titular allegó solicitud de renuncia al título el 30 de abril de 2015, la cual a la fecha no tiene aprobación.
Anualidad 2 etapa de construcción y montaje	22/12/2017	21/12/2018	_____	_____	El titular allegó solicitud de renuncia al título el 30 de abril de 2015, la cual a la fecha no tiene aprobación.
Anualidad 3 etapa de construcción y montaje	22/12/2018	21/12/2019	_____	_____	El titular allegó solicitud de renuncia al título el 30 de abril de 2015, la cual a la fecha no tiene aprobación.

Toda vez que el titular presento solicitud de renuncia el 30 de abril de 2015, fecha en la que contractualmente el contrato de concesión No JLO-11461 se encontraba en la segunda anualidad de exploración. Es importante resaltar que la solicitud de renuncia no se encuentra aprobada a la fecha.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(05/12/2022)

El titular minero de la licencia de exploración o contrato de concesión No. JLO-11461 **se encuentra** al día por concepto de Canon Superficiario.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

2.2.1. CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA LEY 685 DE 2001

Mediante radicado No. 55994-0 del 27 de julio de 2022, el titular allegó Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 3005200, expedida por Aseguradora Previsora Seguros., con vigencia desde el 17 de julio de 2022 hasta el 17 de julio de 2023, con valor asegurado de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$4.643.945).

PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JLO-11461						
Fecha de Radicación:	27 de julio de 2022		Radicado No. 55994-0			
Nº Póliza:	3004669		Valor asegurado:	\$4.643.945		
Compañía de seguros:	Previsora Seguros					
Beneficiario (s):	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA		NIT 890.900.286 - 0			
Vigencia Póliza	Desde: 17/07/2021		Hasta: 17/07/2022			
OBJETO DE LA PÓLIZA						
"Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. JLO-11461 celebrado entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y el titular MARQUESA GOLD SAS, para la exploración y explotación de un yacimiento de mineral minerales de oro y platino, y sus concentrados, localizado en jurisdicción del municipio de Yolombó/Antioquia"						
Etapa contractual:	Exploración					
Valor asegurado:	Minerales de oro y platino, y sus concentrados	\$92.878.900	5%	Valor asegurado: \$4.643.945		
CONCEPTO						
Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE la póliza N° 369770, expedida por la Aseguradora Previsora Seguros, por un valor asegurado de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$4.643.945), con vigencia desde el 17 de julio de 2022 hasta el 17 de julio de 2023, beneficiario y asegurado es el Departamento de Antioquia, la cual se encuentra firmada por el tomador y el objeto cumple con lo establecido en el artículo 280 del Código de Minas.						

El titular minero del contrato de concesión No. JLO-11461 se **encuentra** al día con la obligación.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APPLICABLE

Toda vez que el titular presento solicitud de renuncia el 30 de abril de 2015, fecha en la que contractualmente el contrato de concesión No JLO-11461 se encontraba en la segunda anualidad de exploración, por lo tanto, es



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(05/12/2022)

improcedente la exigencia de la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, resaltando que la solicitud de renuncia a la fecha esta sin aprobación.

El titular minero del contrato de concesión No. JLO-11461 se encuentra al día con la obligación.

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

Toda vez que el titular presento solicitud de renuncia el 30 de abril de 2015, fecha en la que contractualmente el contrato de concesión No JLO-11461 se encontraba en la segunda anualidad de exploración, por lo tanto, es improcedente la exigencia de la presentación de Licencia Ambiental, resaltando que la solicitud de renuncia a la fecha esta sin aprobación.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 22 de julio de 2012, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2012	Resolución No 2018080006699 del 16/10/2018	2012	Auto N°2021080031382 del 28/12/2021
2013	Auto N°005630 del 16/12/2013	2013	Auto N°2021080031382 del 28/12/2021
2014	Auto N°2021080031382 del 28/12/2021	2014	Auto N°2021080031382 del 28/12/2021
2015	Resolución No 2018080006699 del 16/10/2018	2015	Auto N°2021080031382 del 28/12/2021
2016	<i>El titular allegó solicitud de renuncia al título el 30 de abril de 2015, la cual a la fecha no tiene aprobación.</i>	2016	<i>El titular allegó solicitud de renuncia al título el 30 de abril de 2015, la cual a la fecha no tiene aprobación.</i>
2017	<i>El titular allegó solicitud de renuncia al título el 30 de abril de 2015, la cual a la fecha no tiene aprobación.</i>	2017	<i>El titular allegó solicitud de renuncia al título el 30 de abril de 2015, la cual a la fecha no tiene aprobación.</i>
	<i>El titular allegó solicitud de renuncia al título el 30 de abril de 2015, la cual a la fecha no tiene aprobación.</i>		<i>El titular allegó solicitud de renuncia al título el 30 de abril de 2015, la cual a la fecha no tiene aprobación.</i>
2018	<i>de renuncia al título el 30 de abril de 2015, la cual a la fecha no tiene aprobación.</i>	2018	<i>de renuncia al título el 30 de abril de 2015, la cual a la fecha no tiene aprobación.</i>



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(05/12/2022)

2019	<i>El titular allegó solicitud de renuncia al título el 30 de abril de 2015, la cual a la fecha no tiene aprobación.</i>	2019	<i>El titular allegó solicitud de renuncia al título el 30 de abril de 2015, la cual a la fecha no tiene aprobación.</i>
2020	N/A	2020	<i>El titular allegó solicitud de renuncia al título el 30 de abril de 2015, la cual a la fecha no tiene aprobación.</i>
2021	N/A	2021	<i>El titular allegó solicitud de renuncia al título el 30 de abril de 2015, la cual a la fecha no tiene aprobación.</i>

Toda vez que el titular presento solicitud de renuncia el 30 de abril de 2015, fecha en la que contractualmente el contrato de concesión No JLO-11461 se encontraba en la segunda anualidad de exploración, y que a la fecha no tiene acto administrativo que la apruebe , es improcedente requerir la presentación de los Formatos Básicos Minero -FBM semestral de 2016, 2017, 2018 y 2019, y los Formatos Básicos Minero -FBM anual de 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021. Por lo tanto, no será objeto de evaluación el Formato Básico Minero – FBM anual de 2020 presentado mediante radicado No 18910-0 y evento No 194292 el 26 de enero de 2021.

El titular minero del contrato de concesión No. JLO-11461 se **encuentra** al día con la obligación

2.6 REGALÍAS.

Toda vez que el titular presento solicitud de renuncia el 30 de abril de 2015, fecha en la que contractualmente el contrato de concesión No JLO-11461 se encontraba en la segunda anualidad de exploración. Además, el título minero no cuenta con PTO y Licencia Ambiental aprobados. Por lo anterior el titular no se encuentra en la obligación de presentar los Formularios de Producción y Liquidación de Regalías.

El titular minero del contrato de concesión No. JLO-11461 se **encuentra** al día con la obligación.

2.7 SEGURIDAD MINERA.

Mediante Concepto Técnico No. 2022030213314 del 02 de julio de 2022, aprobado mediante, se hicieron las siguientes recomendaciones:

El área correspondiente se encuentra sin actividad minera y se consideró TECNICAMENTE ACEPTABLE la visita y no se hacen recomendaciones.

2.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. JLO-11461 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(05/12/2022)

Al momento de la elaboración del presente concepto técnico no se evidencia que el titular tenga pendientes pagos por hacer relacionados con visitas de fiscalización al área del título minero o multas.

2.10 TRAMITES PENDIENTES.

Mediante oficio L291/2015 del 30 de abril de 2015, el titular allegó renuncia al título minero argumentando que debido a las circunstancias de orden público existentes en la zona donde se localiza el título la exploración cartográfica no ha sido realizada en su totalidad. Al momento de la presente **evaluación** documental del Contrato de Concesión No. JLO-11461 se evidencia que se encuentra al día con las obligaciones contractuales a fecha de la presentación de la renuncia, así como póliza minero ambiental con vigencia hasta julio de 2023. **Se da traslado al área jurídica para lo de su competencia.**

Mediante Resolución No 2022060088848 del 16/08/2022, la autoridad minera resolvió ordenar al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería –ANM, modificar la titularidad del Contrato de Concesión Minera No JLO-11461, producto de la escisión de la sociedad **MARQUESA GOLD S.A.S.**, con Nit. 900581882-6 a favor de la sociedad **NUEVA MARQUESA S.A.S.**, con Nit. 901506882-0. No se evidencia inscripción en el RMN. Se da traslado al área encargada para su trámite pertinente.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No. JLO-11461 de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 TÉCNICAMENTE ACEPTABLE la póliza N° 3005200, expedida por la Aseguradora Previsora Seguros, por un valor asegurado de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$4.643.945), con vigencia desde el 17 de julio de 2022 hasta el 17 de julio de 2023, beneficiario y asegurado es el Departamento de Antioquia, la cual se encuentra firmada por el tomador y el objeto cumple con lo establecido en el artículo 280 del Código de Minas. Se recomienda **APROBAR**.

3.2 Se recuerda al titular que de conformidad con el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001, respecto a la “Póliza minero- ambiental”, se estableció que “Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más., deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión

3.3 Dado que el titular presentó solicitud de renuncia el 30 de abril de 2015, fecha en la que contractualmente el contrato de concesión No JLO-11461 se encontraba en la segunda anualidad de exploración, y a la fecha no se ha definido la solicitud, es improcedente solicitar la presentación del



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(05/12/2022)

Programa de Trabajos y Obras – PTO, la Licencia Ambiental y los Formularios de Declaración y Regalías.

3.4 Toda vez que el titular presento solicitud de renuncia el 30 de abril de 2015, fecha en la que contractualmente el contrato de concesión No JLO-11461 se encontraba en la segunda anualidad de exploración. Además, el título minero no cuenta con PTO y Licencia Ambiental aprobados. Por lo anterior el titular no se encuentra en la obligación de presentar los Formularios de Producción y Liquidación de Regalías.

3.5 El Contrato de Concesión No. JLO-11461, se encuentra al día en las obligaciones contractuales de Canon Superficiario, Póliza Minero Ambiental, Formatos Básicos Mineros.

3.6 El Contrato de Concesión No. JLO-11461 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. JLO-11461 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular SI se encuentra al día.

(...)

Teniendo en cuenta el concepto técnico mencionado, es pertinente resolver de fondo lo relacionado con la solicitud de renuncia del título **JLO-11461**, presentada por la sociedad titular:

I. SOLICITUD DE RENUNCIA DEL TÍTULO MINERO CON PLACA No. JLO-11461

En cuanto al trámite relacionado con la solicitud de renuncia del título de la referencia, es importante analizar la normatividad que regula la materia, así:

El artículo 108 de la Ley 685 de 2001, expresa:

“Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.”

En consecuencia, teniendo en cuenta que la sociedad titular se encuentra a paz y salvo con las obligaciones del Contrato de Concesión de la referencia esta dirección considera procedente declarar la aceptación de la renuncia solicitada.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 2 0 6 0 3 7 5 1 9 4 *

(05/12/2022)

Por consiguiente, para efectos de la liquidación del Contrato de Concesión de la referencia, se debe tener en cuenta lo suscrito en el Contrato de Concesión del Título con placa No. **JLO-11461**, acorde con la cláusula vigésima.

No obstante, se advertirá al beneficiario del contrato de concesión que, la póliza minero ambiental deberá ser constituida por tres (3) años más, a partir de la terminación de la concesión por renuncia, con fundamento en los artículos 209 y 280, literal c) inciso 2° de la Ley 685 de 2001, acorde con la cláusula décima segunda, que estableció lo siguiente: “(...) La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por el CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”.

Para finalizar, con fundamento en lo manifestado en el concepto técnico antes descrito, se aprobarán las siguientes obligaciones:

- La póliza No. 3005200, emitida por la Aseguradora Previsora de Seguros, por un valor asegurado de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$4.643.945), con vigencia desde el día 17 de julio de 2022 hasta el día 17 de julio de 2023.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada al Contrato de Concesión Minera con placa No. **JLO-11461**, para la exploración técnica y la explotación económica de una mina **ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **YOLOMBÓ** de este departamento, suscrito el suscrito el 16 de mayo de 2012 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 22 de junio de 2012, con el código **JLO-11461**, conforme a la solicitud elevada al respecto por la sociedad titular **MARQUESA GOLD S.A.S.**, con NIT. **900.581.882-6**, representada legalmente por el señor **ROBERT WILLIAM ALLEN**, identificado con cédula de extranjería No. **257.618**, o quien haga sus veces, por las razones anotadas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR terminado el Contrato de Concesión Minera con placa No. **JLO-11461**, por renuncia al mismo, de acuerdo con el artículo anterior, y lo establecido por el artículo 108 de la Ley 685 de 2001.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión Minera con placa No. **JLO-11461**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(05/12/2022)

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la sociedad titular que, la póliza minero ambiental deberá ser constituida por tres (3) años más, a partir de la terminación de la concesión por renuncia, con fundamento en los artículos 209 y 280, literal c) inciso 2º de la Ley 685 de 2001, acorde con la cláusula décima segunda, que estableció lo siguiente: “(...) La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por el CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”.

ARTÍCULO CUARTO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del municipio de **YOLOMBÓ** del departamento de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme el presente Acto Administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C, para que se surta la desanotación (liberación) del área asociada al Contrato de Concesión Minera con placa No. **JLO-11461**, en el sistema gráfico de la entidad SIGM AnnA Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordéñese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión Minera con placa No. **JLO-11461**, previo recibo del área objeto del contrato.

PARÁGRAFO. La desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional solo procederá dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha liquidación del contrato, deberá ser publicada en la página electrónica de la Secretaría de Minas, a efectos de garantizar su divulgación.

ARTÍCULO SEPTIMO: SUSCRIBIR UN ACTA DE FINZALIZACIÓN DEL CONTRATO de acuerdo con lo consagrado en la cláusula vigésima del contrato, en la cual constará detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del concesionario en lo que tiene que ver con la etapa en la que se encontraba el contrato al momento de la renuncia.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez se suscriba el acta de liquidación, se ordena al concesionario terminar la ocupación de la zona objeto del contrato terminado y su entrega a la Dirección de Fiscalización Minera, así como el retiro de las obras de superficie que sean de su propiedad (si fuere el caso), siempre que no se causen perjuicios al yacimiento, dentro del término de un (1) mes contado a partir de la suscripción del acta.

ARTÍCULO NOVENO: APROBAR todas las obligaciones según el Concepto Técnico No. **2022030518977** del 25 de noviembre de 2022.

- La póliza No. 3005200, emitida por la Aseguradora Previsora de Seguros, por un valor asegurado de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 2 0 6 0 3 7 5 1 9 4 *

(05/12/2022)

NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$4.643.945), con vigencia desde el día 17 de julio de 2022 hasta el día 17 de julio de 2023.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Medellín, el 05/12/2022

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FECHA
Proyectó	Marcela Vélez Palacio - Abogada Contratista Secretaría de Minas	02/12/2022
Revisó	Vanessa Suárez Gil - Coordinadora Secretaría de Minas (Contratista)	02/12/2022

Proyectó: SVELEZP

Aprobó:

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN

CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARM No.106 DE 2024

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional de Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, hace constar que la resolución **2022060375194** proferida por la Gobernación de Antioquia, el día 05 de diciembre de 2022 dentro del Expediente JLO-11461 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. JLO-11461 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” Fue notificada **MEDIANTE EDICTO**, al señor **ROBERT WILLIAM ALLEN** representante legal de la sociedad MARQUESA GOLD S.A.S La notificación fue surtida a través de edicto No. 202303030116057 FIJADO EL 23/01/2023 Y DESFIJADO EL 27/01/2023, en el sitio web de la secretaría de minas de la gobernan- ción de Antioquia. Quedando ejecutoriada y en firme a partir del día **13/02/2023** toda vez que, NO se presentó recurso de reposición.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Proce- dimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín a los diez (13) días del mes de agosto de 2024



MARÍA INÉS RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

Elaboro: Yineth Cardona Ochoa Abogada PARM-ANM
Expediente: JLO-11461

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 1257 DE 06 MAY 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEXTO DE LA RESOLUCIÓN 2022060375194 DE 05 DE DICIEMBRE DE 2022 DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JLO-11461 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 16 de mayo de 2012, se suscribió el Contrato de Concesión No. JLO-11461 para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, entre la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA y la sociedad EL YERBAL S.O.M., en un área de 1.308,5488 hectáreas, localizada en jurisdicción del municipio de YOLOMBÓ, departamento de ANTIOQUIA, por el término de treinta (30) años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional – RMN- lo cual se efectuó el 22 de junio de 2012.

Mediante Resolución No. 112900 del 16 de diciembre de 2013, inscrita en el Registro Minero Nacional – RMN el 17 de febrero de 2014, la Autoridad Minera aprobó la cesión total de derechos correspondientes al Contrato de Concesión No. JLO-11461 solicitada por la sociedad EL YERBAL S.O.M., a favor de la sociedad MARQUESA GOLD S.A.S.

A través de Resolución No. 2022060088848 del 16 de agosto de 2022, inscrita en el Registro Minero Nacional – RMN el 14 de febrero de 2023, la Autoridad Minera aceptó el cambio de titular, producto de la escisión de la sociedad MARQUESA GOLD S.A.S., a favor de la sociedad NUEVA MARQUESA S.A.S., identificada con NIT 901.506.882 – 0.

Mediante Resolución No. 2022060375194 del 05 de diciembre de 2022, ejecutoriada el 06 de febrero de 2023, la Autoridad Minera aceptó la solicitud de renuncia del Contrato de Concesión No. JLO-11461, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada al Contrato de Concesión Minera con placa No. JLO-11461, para la exploración técnica y la explotación económica de una mina ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS, ubicada en jurisdicción del municipio de YOLOMBÓ de este departamento, suscrito el suscrito el 16 de mayo de 2012 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 22 de junio de 2012, con el código JLO-11461, conforme a la solicitud elevada al respecto por la sociedad titular MARQUESA GOLD S.A.S., con NIT. 900.581.882-6, representada legalmente por el señor ROBERT WILLIAM ALLEN, identificado con cédula de extranjería No. 257.618, o quien haga

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEXTO DE LA RESOLUCIÓN 2022060375194 DE 05 DE DICIEMBRE DE 2022 DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JLO-11461 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

sus veces, por las razones anotadas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR terminado el Contrato de Concesión Minera con placa No. JLO11461, por renuncia al mismo, de acuerdo con el artículo anterior, y lo establecido por el artículo 108 de la Ley 685 de 2001.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión Minera con placa No. JLO-11461, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

(...)

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme el presente Acto Administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C, para que se surta la desanotación (liberación) del área asociada al Contrato de Concesión Minera con placa No. JLO-11461, en el sistema gráfico de la entidad SIGM AnnA Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordéñese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión Minera con placa No. JLO-11461, previo recibo del área objeto del contrato.

PARÁGRAFO. La desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional solo procederá dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha liquidación del contrato, deberá ser publicada en la página electrónica de la Secretaría de Minas, a efectos de garantizar su divulgación. (...)"

La Agencia Nacional de Minería retomó las funciones como autoridad minera en el departamento de Antioquia a partir del 1 de enero de 2024 y por medio del Auto PARM No. 149 del 27 de mayo de 2024, notificado mediante estado PARM No. 21 del 28 de mayo de 2024, se dispuso avocar el conocimiento, custodia y trámite por parte del Punto de Atención Regional de Medellín – PARM- de 876 títulos mineros, entre ellos el Contrato de Concesión No. JLO-11461, para iniciar las actuaciones técnicas y administrativas a las que hay lugar, esto es, ejercer las funciones de seguimiento, control y fiscalización.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

De acuerdo con lo expuesto en los antecedentes, se observa que a través de la Resolución No. 2022060375194 del 05 de diciembre de 2022, la Autoridad Minera aceptó la solicitud de renuncia del título minero; no obstante, se evidencia que en el parágrafo del artículo sexto se estableció que la desanotación del área solo procedería dentro de los 15 días siguientes a la suscripción del acta de liquidación, teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 28 de la ley 1955 de 2019 que establecía:

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEXTO DE LA RESOLUCIÓN 2022060375194 DE 05 DE DICIEMBRE DE 2022 DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JLO-11461 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

"ARTÍCULO 28. Los contratos de concesión minera de cualquier régimen deberán Las áreas que hayan sido objeto de una solicitud minera y que por cualquier causa queden libres, solo podrán ser objeto de propuesta de contrato de concesión transcurridos quince (15) días después de la firmeza del acto administrativo de rechazo o desistimiento o cualquiera otro que implique la libertad del área.

El área que haya sido objeto de un contrato de concesión minera, que termine por cualquier causa, solo se podrá desanotar del Catastro Minero Nacional dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral del mismo. En el caso de los títulos mineros que no son objeto de liquidación se seguirán las reglas de este artículo sobre solicitudes mineras. El acto administrativo a que se refiere el inciso primero de este artículo, el que establece la liquidación del contrato, o el que da por terminado el título minero, deberán ser publicados en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria o firmeza del acto. Dentro de este último término deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional."

Sin embargo, la anterior disposición normativa fue declarada INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-095 de 15 de abril de 2021; así las cosas, queda entonces como norma vigente para la liberación de área objeto de las solicitudes y títulos mineros, lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 935 de 2013, precisándose que sobre dicha norma pesa la nulidad del aparte "y han transcurrido treinta (30) días", decretado por el Consejo de Estado en sentencia del 18 de septiembre de 2016.

Los efectos legales de lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 935 de 2013, son:

"Artículo 1º. Se entiende que un área es libre para ser otorgada cuando puede ser ofrecida a proponentes y/o solicitantes, ya sea porque nunca ha sido objeto de propuestas o solicitudes anteriores o porque habiendo sido afectada por un título, solicitud o propuesta anterior, estos ya no se encuentran vigentes después de hallarse en firme los actos administrativos de la Autoridad Minera o la sentencia ejecutoriada que impliquen tal libertad. Todo acto administrativo o sentencia ejecutoriada relacionado con los títulos terminados y propuestas rechazadas o desistidas, de concesión, de legalización, de formalización, de minería tradicional, deberá ser publicado en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria. Así mismo, dentro de este mismo término, deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional."

En consecuencia, teniendo en cuenta que para el Contrato de Concesión No. JLO-11461 no se ha liberado el área en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería-, pero que el fundamento legal para dicha situación ha desaparecido del ordenamiento jurídico por virtud del pronunciamiento de la Corte Constitucional, se hace necesario modificar la Resolución No. 2022060375194 del 05 de diciembre de 2022 en su artículo sexto, para que se proceda en consecuencia.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEXTO DE LA RESOLUCIÓN 2022060375194 DE 05 DE DICIEMBRE DE 2022 DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JLO-11461 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo sexto de la Resolución No. 2022060375194 del 05 de diciembre de 2022, por medio de la cual se resuelve una solicitud de renuncia dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera No. JLO-11461 y se toman otras determinaciones, en el sentido de suprimir el párrafo, entendiendo que el precitado artículo quedará así:

"ARTÍCULO SEXTO. Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordéñese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión No. JLO-11461, previo recibo del área objeto del contrato."

ARTÍCULO SEGUNDO. Los demás artículos de la Resolución No. 2022060375194 del 05 de diciembre de 2022 emitida para el Contrato de Concesión No. JLO-11461 se mantienen incólumes.

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al representante legal y/o apoderado de la sociedad NUEVA MARQUESA S.A.S., en su condición de titular del Contrato de Concesión No. JLO-11461, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez ejecutoriada la presente Resolución, remítase copia de la misma, junto con la Resolución No. 2022060375194 del 05 de diciembre de 2022 al Grupo de Catastro y Registro Minero, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

Dado en Bogotá D.C., a los 06 días del mes de mayo de 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

EL VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Zinzi Melissa Cuesta Romana
Revisó: Jose Alejandro Ramos Eljach, Maria Ines De La Eucaristia Restrepo Morales
Aprobó: Miguel Angel Sanchez Hernandez, Ana Magda Castelblanco Perez

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARME No. 613 DE 2025
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, hace constar que la Resolución **VSC No. 0001257 del 06 de mayo de 2025** “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEXTO DE LA RESOLUCIÓN 2022060375194 DE 05 DE DICIEMBRE DE 2022 DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JLO-11461 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” Proferida dentro del expediente **JLO-11461**, fue notificada **ELECTRONICAMENTE**, mediante oficio COM_20259020630291 del 13/05/2025 al señor **ROBERT WILLIAM ALLEN** en calidad de representante legal de la sociedad **NUEVA MARQUESA SAS identificada con NIT 901.506.882-0**, el 13 de mayo de 2025, según constancia PARME-493 de 2025. Quedando ejecutoriada y en firme el día **14 de mayo de 2025**, toda vez que, contra la resolución no procedían recursos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín, a los Veintidós (22) días del mes de septiembre de 2025.



MARÍA INÉS RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

Elaboro: Isabel Cristina Brito Brito. Abogada. PARME.
Expediente: JLO-11461